



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE IMAGEN  
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN Y  
RELACIONES PÚBLICAS

Boletín No. 38.

Villahermosa, Tabasco; 02 de mayo de 2021.

## **REVOCA EL PLENO DEL TET LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 9 Y 10 DE ESTA ANUALIDAD, RELACIONADAS CON EL RECURSO DE APELACIÓN 22 DE ESTE AÑO.**

En sesión pública virtual efectuada el día de hoy, el Pleno del TET resolvió el recurso de apelación promovido por el ciudadano Félix Morales Jiménez y por unanimidad de votos revocó la resolución dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral local, en los que había declarado inexistentes las infracciones atribuidas a Francisco Alfonso Filigrana Castro y/o Tito Filigrana, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, y precandidato a dicho cargo en la modalidad de reelección, así como al Ayuntamiento y al Partido de la Revolución Democrática.

Se determinó que la resolución emitida carece de la debida fundamentación y motivación, ya que se emitieron argumentos genéricos, en virtud que no se detallaron las publicaciones materia de la denuncia, pues la autoridad responsable solo las indicó en un anexo, además que debió hacerse un estudio de las infracciones que fueron denunciadas y calidad de los sujetos señalados como responsables de su comisión, así como la temporalidad en las que se suscitaron las mismas. Por lo tanto, el Pleno consideró que se incumplió con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal.

Así también se consideró, que el Consejo Estatal no fue exhaustivo, pues las infracciones debieron ser analizadas desde la dualidad del denunciado, es decir, como presidente municipal y precandidato, partiendo de la temporalidad de las publicaciones denunciadas, para determinar la posible vulneración a la equidad en la contienda y la promoción personalizada, pues debe tenerse en cuenta la prohibición constitucional, consistente en que los servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación, sobreexpongan sus nombres, imágenes, voces o símbolos que pudiera implicar la citada promoción personalizada.

Por lo tanto, se revocó la resolución dictada por el Consejo Estatal, el treinta de marzo en el procedimientos especiales sancionadores expedientes PES/009/2021 y PES/010/2021 acumulados y se ordenó que dentro de los cinco días naturales, contados a partir del siguiente al que sea notificado, emita una nueva resolución conforme sus atribuciones y bajo los parámetros indicados en la sentencia.

En cuanto al recurso de apelación 23 del presente año, promovido por el partido MORENA, en el que contravirtió el acuerdo CE/2021/031, de catorce de abril de esta anualidad, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relacionada con el requerimiento a los partidos Políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario y Fuerza por México, para que subsanaran las inconsistencias presentadas con motivo de sus solicitudes de registro de candidaturas a Presidentes Municipales y Regidurías, relacionados con el Proceso Electoral 2020-2021, se tuvo por no presentada la demanda, al haber quedado sin materia la pretensión del actor.

Esto fue determinado así por la mayoría, ya que de conformidad con el numeral 10 párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios, procede el desechamiento de la demanda de los medios de impugnación, cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que se quede sin

materia el recurso de impugnación, situación que quedó de manifiesto en el presente caso, ya que la responsable el dieciocho de abril del año en curso, emitió el acuerdo CE/2021/036, mediante el cual llevó a cabo los registros de Presidencias Municipales y Regidurías para el actual proceso electoral.

Además, el Partido de la Revolución Democrática, subsanó las inconsistencias al registrar nuevas candidaturas, de tal manera, que las postulaciones que realizó inicialmente, fueron modificadas con base al requerimiento que le solicitó la autoridad administrativa electoral; por lo tanto, el análisis sobre el cumplimiento al principio de paridad, debe ceñirse respecto de los nuevos registros que realizó el partido, los cuales ya fueron validados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral a través del acuerdo CE/2021/036.

Por esta razón, se declaró extinguido el litigio, pues la controversia quedó sin materia, ante lo cual, el Pleno determinó darlo por concluido sin entrar al fondo.